



Resolución Jefatural

N° 119-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 05 de febrero de 2024

VISTOS:

El Informe N° 201-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 78171-2023 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprueba las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, de fecha 10 de agosto del 2021,

se aprobaron las Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos; cuyo objetivo es: *“Establecer las pautas y criterios para la ejecución, acreditación, evaluación del Compromiso de Servicio al Perú que deben cumplir los beneficiarios de becas y créditos educativos otorgados por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec”*;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias, por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, de fecha 18 de octubre de 2012, mediante la cual aprueba la Convocatoria 2013 – I al concurso Beca 18 Internacional para Estudios de Pregrado en Cuba;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 005-2013-OBPREG-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, se adjudica la “Beca 18 Internacional para Estudios de Pregrado en Cuba – Convocatoria 2013 – I” al señor Jeffry Alberto Valverde Ochoa, identificado con DNI N° 48255487, para seguir los estudios de la carrera de Ingeniería Civil en la Universidad Tecnológica de la Habana José Antonio Echeverría;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 14 de septiembre de 2023, el señor Jeffry Alberto Valverde Ochoa (en adelante, el beneficiario), identificado con DNI N° 48255487, solicita el aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, el beneficiario expone en su solicitud lo siguiente: *“(..). solicito a usted aplazamiento por motivos académicos para cumplir mi compromiso de servicio al país, esto debido al ser acreedor de una beca de postgrado, lo cual limita mi disposición para ejecutar mi compromiso en fecha establecida. Razón por la cual pido se me conceda este beneficio de aplazamiento. (...).”*;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por el beneficiario reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, debido a que se le ha adjudicado una Ayuda del Programa de Ayudas al Estudio de Másteres Universitarios para el curso 2023/2024;

Que, al beneficiario se le ha adjudicado una Ayuda del Programa de Ayudas al Estudio de Máster Universitarios de la Universidad Carlos III de Madrid para el Máster de Ingeniería Estructural de Construcciones Industriales, cuyo inicio de clases fue el 11 de septiembre de 2023, por lo que se debe considerar dicha fecha como fecha de inicio del aplazamiento y como fecha fin el 30 de septiembre de 2024, que será la culminación de sus estudios;

Que, según lo señalado en el literal b.1) del numeral 5.5. de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, el aplazamiento por motivos académicos procede en caso de que el beneficiario hubiera sido beneficiado con una beca de estudios en el extranjero en un programa académico de grado o nivel superior o hubiese ganado una pasantía en el extranjero en mérito a un concurso. El período de aplazamiento coincide con la duración del programa de estudios o de la pasantía. Para ello, el beneficiario deberá cumplir las siguientes condiciones:

- ✓ Haber culminado el programa de estudios y obtenido el grado académico, título profesional o certificado, según corresponda al nivel de estudios para el cual se le otorgó la beca o crédito educativo.
- ✓ Haber presentado todos los documentos necesarios para la liquidación de pagos de subvenciones, cuando corresponda, y no mantener deudas con el PRONABEC ni

con el Estado Peruano, que sean exigibles a la fecha de presentación de su solicitud de aplazamiento, salvo en el caso de los beneficiarios de crédito educativo que se encuentren dentro del período de amortización¹ y al día en sus pagos. (...).

Que, en tal sentido, de la verificación de los requisitos de procedencia se aprecia que el beneficiario ha presentado la solicitud requiriendo el aplazamiento del Compromiso del Servicio por motivos académicos, por haber sido beneficiado con una beca de estudios en el extranjero en un programa académico de grado o nivel superior y la documentación presentada acredita que ha obtenido una beca de estudios en el extranjero y no mantiene deudas con el Pronabec por liquidación final de subvenciones;

Que, según se ha señalado en párrafos anteriores, el plazo para el aplazamiento por motivos académicos, por beneficiarse de una beca de estudios en el extranjero en un programa académico de grado o nivel superior coincide con la duración del programa de estudios. Por ende, el otorgamiento del aplazamiento por motivos académicos se inicia desde el inicio del programa de estudios, es decir, desde el 11 de setiembre de 2023;

Que, en consecuencia, se configura el supuesto de aplazamiento previsto en el literal b.1) del numeral 5.5 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que otorgue el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, por haber sido beneficiado con una beca de estudios en el extranjero en un programa académico de grado o nivel superior por el período comprendido entre el 11 de setiembre de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2024;

Que, no obstante la regla general es que los actos administrativos son irretroactivos, excepcionalmente se puede retrotraer sus efectos hasta momentos antes de su emisión, bajo la aplicación de la figura jurídica de la eficacia anticipada contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444);

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario precisar que el acto administrativo que declare procedente en parte el aplazamiento con eficacia anticipada, resulta más favorable al beneficiario pues se reconoce el período que durará la beca de estudios en el extranjero; asimismo, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, toda vez que la solicitud de aplazamiento sólo concierne y es de interés del beneficiario; y teniendo en cuenta que sus estudios inició el 11 de setiembre de 2023 y culminará el 30 de setiembre de 2024, existe justificación suficiente para retrotraer el acto administrativo cumpliéndose los requisitos previstos en el numeral 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, para emitir el acto administrativo con eficacia anticipada;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 201-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE, de fecha 05 de febrero de 2024, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por el beneficiario, cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente con eficacia anticipada al 11 de setiembre de 2023;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; las "Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos" aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante

¹ En estos casos el aplazamiento del Compromiso no afectará el cronograma de pagos, debiendo cumplirse conforme al contrato suscrito al otorgamiento del crédito.

Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; y las “Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** con eficacia anticipada al 11 de setiembre de 2023, la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, presentada por el señor **JEFFRY ALBERTO VALVERDE OCHOA**, identificado con DNI N° 48255487, beneficiario de la “Beca 18 Internacional para Estudios de Pregrado en Cuba – Convocatoria 2013 – I”, otorgándole un plazo de aplazamiento por el período comprendido **desde el 11 de setiembre de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2024**, teniendo en consideración los fundamentos expuestos en el presente informe.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al señor **JEFFRY ALBERTO VALVERDE OCHOA** y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para su publicación en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 201-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

BRUNO GIUSSEPE YIKA ZAPATA
Director de Oficina de Bienestar del Beneficiario
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo